

RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2023-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...);”

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:
 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;
 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,
 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1. Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1. Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1. En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación. (...);”

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...);”;

Que, el artículo 95 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; 2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...); 9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante un proceso de concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...);”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “La universidad determina a la Comisión de Promoción, como el organismo especializado y encargado de realizar los procesos de promoción del personal académico titular; y, estará conformada por: 1. Vicerrector Académico de Formación de Grado o su delegado, quien la preside; 2. Vicerrector de Investigación y Posgrado o su delegado; 3. Vicerrector de Vinculación o su delegado; 4. Director de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, quien actuará como secretario; 5. Director de Talento Humano; 6. Director Financiero; y, 7. Director Jurídico. Todos los miembros tienen voz y voto. Las promociones deberán constar en la planificación anual de talento humano de la institución que será elaborada por la Dirección de Talento Humano, en función al informe académico realizado por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, basado en proyecciones de cumplimiento de requisitos del personal académico. Las solicitudes de promoción deberán ser presentadas por el personal académico titular una vez que estos cumplan con los requisitos totales mencionados en el presente reglamento. Para la ejecución de las promociones planificadas deberán contar con la aprobación del OCS, que requerirá informes de la Comisión de Promoción e informe de factibilidad de la Dirección de Talento Humano.”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos: 1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado dos (2) artículo académico en (SCOPUS y/o WoS) u obra de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como auxiliar 1;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- y,
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos

internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
- Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
 - Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como auxiliar 2;
 - Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
 - Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
 - Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o de vinculación con la sociedad, concluidos y aprobados por la autoridad competente”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “El personal académico titular agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
 - Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como agregado 1;
 - Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
 - Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
 - Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;
 - Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, por un total mínimo de dos (2) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses; y,
 - Haber dirigido o codirigido al menos seis (6) trabajo de titulación de grado o dos (2) posgrado, culminadas.
- Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
 - Experiencia profesional docente de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en esta universidad o en otras instituciones de educación superior;
 - Haber publicado dos (2) artículos académicos en (SCOPUS y/o WoS) u obras de relevancias en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las publicaciones deberán ser realizadas durante el ejercicio de sus actividades como agregado 2;
 - Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
 - Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de doscientas cuarenta (240) horas en los últimos tres (3) años. El cincuenta por ciento (50%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad, concluidos y aprobados por la autoridad competente, en calidad de director por un total mínimo de un (1) año, en calidad de co-director por un total mínimo de dos (2) años o en calidad de participante por un total mínimo de tres (3) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses;
- f. Haber dirigido al menos diez (10) trabajo de titulación de grado o cuatro (4) posgrado, culminadas; y,
- g. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “La universidad, contará con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando las normativas vigentes pertinentes y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad en los modelos de evaluación”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Para efectos de la promoción del personal académico, que hubiese ingresado a la institución antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-No2, de fecha 8 de septiembre del 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Actualización de Estudio de Pasivos Laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal titular de la Universidad Estatal de Milagro, periodo 2024-2033, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UATH-NEPV-2023-007, aprobado por el Director de la Dirección de Talento Humano (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2023-0045-MEM, del 25 de mayo de 2023, la Mgs. Elka Almeida, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, indica: “Considerando que los integrantes de la Comisión de Promoción N°4, se reunieron mediante sesión extraordinaria el día 16 de mayo de 2023 para la revisión, validación y análisis de requisitos de 2 docentes para el proceso de promoción auxiliar 1 a auxiliar 2;

Msc. Karla Game Mendoza

Msc. Denny Moreno

Mediante AC-DEPA-CP-2023 N°4 se establecen las siguientes conclusiones (...). Y mediante informe técnico ITI-DEPA-CP-2023 N°2, la Comisión de Promoción avala la promoción de la docente: Mgs. Game Mendoza Karla Magdalena, como auxiliar 2 conforme el cumplimiento de requisitos, sin embargo, recomienda que previa presentación del caso ante el Órgano Colegiado Superior se realicen las siguientes acciones (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2023-0046-MEM, del 29 de mayo de 2023, la Mgs. Elka Almeida, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, indica: "Considerando que los integrantes de la Comisión de Promoción N°3, se reunieron el día 9 de mayo de 2023 para la revisión, validación y análisis de requisitos de los docentes para el proceso de promoción auxiliar 1 a auxiliar 2:

Msc. Dalva Icaza Rivera

Msc. Consuelo Vinuesa Burgos

Msc. Karla Game Mendoza

Msc. Denny Moreno

Msc. Kerly Álvarez

Mediante AC-DEPA-CP-2023 N°3 se establecen las siguientes conclusiones (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2023-0097-MEM, del 27 de julio de 2023, la Mgs. Elka Almeida, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, indica: "Considerando que los integrantes de la Comisión de Promoción N°5, se reunieron el día 20 de julio de 2023 para la revisión, validación y análisis de requisitos de 3 docentes para el proceso de promoción de auxiliar 2 a agregado 1 y de 1 docente auxiliar 1 a auxiliar 2:

Mg. Imelda Gumercinda Arias Montero

Mg. Grecia Elizabeth Encalada Campos

Mg. Germánico Renee Tovar Arcos

Mg. Javier Ricardo Bermeo Paucar

Mediante Informe No. ITI-DEPA-CP-2023-003 la Comisión de Promoción establece las siguientes conclusiones:

1. La revisión de requisitos de las 4 solicitudes fueron analizados y validados con el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro vigente.

2. De la validación de cada uno de los requisitos presentados por los 4 docentes, los cuales constan en el SGA, la Comisión de Promoción del personal académico, determinan que de los 4 docentes solo 3 docentes cumplen con todos los requisitos expuestos en la normativa legal vigente los cuales se detallan a continuación (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2023-0135-MEM, 05 de septiembre de 2023, la Mgs. Elka Almeida, Directora de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, indica: "Considerando que los integrantes de la Comisión de Promoción N°6, se reunieron el día 25 de agosto de 2023 para la revisión, validación y análisis de requisitos de 2 docentes para el proceso de promoción de auxiliar 1 a auxiliar 2 y auxiliar 2 a agregado 1:

Mg. Kerly Álvarez Cadena

Mg. Ana Cornejo Mayorga

Mediante Informe No. ITI-DEPA-CP-2023-004 la Comisión de Promoción establece las siguientes conclusiones:

1. La revisión de requisitos de las 2 solicitudes fueron analizadas y validadas con el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro vigente.

2. De la validación de cada uno de los requisitos presentados por las 2 docentes, los cuales constan en el SGA, la Comisión de Promoción del personal académico, determinan que cumplen con todos los requisitos expuestos en la normativa legal vigente los cuales se detallan (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2023-0962-MEM, del 11 de septiembre de 2023, el Mgs. Arturo Guevara, Director de Talento Humano, indica: "En cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad, en atención a lo determinado por la Comisión de Promoción, mediante las actas No. AC-DEPA-CP-2023 N°3, 4, 5 y 6 e informes técnicos No. ITI-DEPA-CP-2023-001, 002, 003 y 004, remitidos por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico a través del Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, por el presente remito a usted señor Rector, el informe técnico No. UNEMI-UATH-NAV-2023-074, cuyas recomendaciones detallo a continuación (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2703-MEM, del 13 de septiembre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara, Rector, solicita: "Atendiendo el memorando Nro. UNEMI-UATH-2023-0962-MEM; suscrito por el Director de Talento Humano, mediante el cual traslada la información relacionada con el proceso de promoción del personal académico titular; este despacho dispone:

A la Dirección Financiera:

Emitir un informe consolidado y actualizado a la fecha, anexando la certificación presupuestaria necesaria para el efecto, previo a la presentación ante el Órgano Colegiado Superior, en cumplimiento a la Planificación de

Talento Humano 2023 y al Flujo de la Nómina Institucional, para atender el presente requerimiento de Promociones del personal académico titular y que se la remita a Rectorado, conforme al siguiente detalle (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2023-1435-MEM, del 26 de septiembre de 2023, la Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga, Directora Financiera, indica: "(...) este despacho procede con la emisión de la CERTIFICACION UNEMI-DF-PTO-2023-185-MEM e Informe técnico ITI-DF-PPTO-JSC-014-2023 en el que se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

De acuerdo al Reglamento De Carrera Y Escalafón Del Personal Académico De La Universidad Estatal De Milagro; y al informe No. ITI-UNEMI-UATH-NAV-2023-076 emitido por la Dirección de Talento Humano el proceso de promoción a efectuarse es el siguiente (...). El monto para Promociones Docentes aprobado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-1-2023-No2 es de \$ 547.350,98 de los cuales se requieren \$ 3.834,76 para los docentes mencionados";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2881-MEM, del 28 de septiembre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por la Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga Directora Financiera, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2023-1435-MEM, respecto a "Informe para el proceso de promoción del personal académico titular", este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las responsabilidades que le confiere el Art. 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la promoción del personal académico titular que se detalla a continuación, por cumplir con los requisitos de cada categoría y nivel establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, con base en los Informes Técnicos Institucionales No. ITI-DEPA-CP-2023-001, No. ITI-DEPA-CP-2023-002, No. ITI-DEPA-CP-2023-003 y No. ITI-DEPA-CP-2023-004, mismo que registrá desde el 12 de octubre de 2023:

N°	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR	CATEGORÍA Y NIVEL ACTUAL	CATEGORÍA Y NIVEL APROBADO	UNIDAD ACADÉMICA	RMU ACTUAL	RMU APROBADA
1	GAME MENDOZA KARLA MAGDALENA	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE EDUCACIÓN	1,676.00	1,930.00
2	ICAZA RIVERA DALVA PATRICIA	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO	1,676.00	1,930.00
3	VINUEZA BURGOS GLADIS DEL CONSUELO	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE EDUCACIÓN	1,676.00	1,930.00
4	ALVAREZ CADENA KERLY ANGELA	PROFESOR AUXILIAR 1 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO	1,676.00	1,930.00
5	ARIAS MONTERO IMELDA GUMERCINDA	PROFESOR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	2,641.00	Mantienen la misma remuneración actual, ya que con la escala

6	ENCALADA CAMPOS GRECIA ELIZABETH	PROFESOR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	2,641.00	vigente el RMU es menor (2,561.00). Art. 328 Constitución de la República del Ecuador.
7	TOVAR ARCOS GERMANICO RENEE	PROFESOR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO	2,641.00	
8	CORNEJO MAYORGA ANA DEL ROCIO	PROFESOR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO	2,641.00	

Artículo 2. - Disponer a la Dirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano, coordinar y ejecutar los actos administrativos pertinentes y los movimientos en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de ubicar a los profesores titulares promocionados en las denominaciones y remuneraciones respectivas, para el cumplimiento de lo aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y la Dirección de Perfeccionamiento Académico.

TERCERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al personal académico titular promocionado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL